

6) Estudiar y comparar las legislaciones vigentes, a fin de preparar su perfeccionamiento y coordinación, especialmente las que tratan aspectos económicos y tecnológicos de derechos de autor en las técnicas modernas de comunicaciones.

7) Propiciar la creación de Institutos de Derechos de Autor en cada país de América, en donde no existen ya otros con fines análogos, y, cuando sea necesario, actuar como órgano de enlace entre ellos en el Continente Americano.

8) La publicación de un Boletín o Revista especializada referente a asuntos de interés para sus miembros.

9) Desarrollar otras actividades similares que el Instituto considere necesario para la consecución de sus fines.

III. El Instituto tendrá su sede y domicilio legal en la ciudad de São Paulo (Brasil), pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier otra ciudad del Continente Americano.

Encomendar a los doctores Antonio Chávez y Natalio Chediack la redacción del proyecto de los estatutos y reglamentos por los cuales el mismo sería estructurado y decidir todo lo necesario en conexión con su funcionamiento.*

IV. Los Delegados participantes en este Comité de la Federación Interamericana de Abogados serán considerados miembros fundadores del Instituto Interamericano de Derecho de Autor (IIDA).

Pedro J. MANTELLINI
Presidente

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS DE AUTOR*

La creación de un tal Instituto, Academia o Asociación de estudios para fomentar el progreso de la protección de los derechos de autor, especialmente en lo que atañe e interesa a los países de América, es una necesidad sentida y expresada desde largo tiempo.

Resoluciones a favor del Instituto

La Federación Interamericana de Abogados (FIA), en su Primera Conferencia celebrada en marzo de 1941, el doctor Stephen P. Ladas, y el que esto escribe, acordaron presentar un proyecto común de resolución sobre la Protección de la Propiedad Intelectual Americana, que en lo pertinente dice así:

* El Comité decidió por unanimidad designar al Prof. Antonio Chávez, presidente, y al Dr. Natalio Chedack, secretario general del citado IIDA.

* El autor de esta ponencia, rindió informes al Comité de Derecho de Autor de la Federación Interamericana de Abogados en sus reuniones de La Habana (1941), Brasil (1943), México (1944), Chile (1947), Perú (1948) y Detroit (1949). También en la Conferencia de Londres (1951) de la Federación Internacional de Abogados; en las que se adoptaron acuerdos sobre la materia y en especial apoyando la obra de la UNESCO en el campo del derecho de autor internacional.

...para elaborar un proyecto sobre creación de una *Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual*, dedicada al estudio comparativo de las leyes de las Repúblicas Americanas, con el propósito de armonizar esas leyes y adoptar soluciones generales con relación a los problemas de la propiedad intelectual interamericana.¹

La II Conferencia Americana de Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual (noviembre 1941), aprobó una importante resolución del profesor Alberto Blanco,² tendiente a la creación de una *Academia Americana de Derecho Intelectual*, a semejanza del que existía ya en la Argentina.³

En ambas Conferencias se trataba al propio tiempo la misma cuestión, y en las dos reuniones interamericanas de abogados e intelectuales, se llegaba al mismo acuerdo por unanimidad.

La coincidencia de estos votos demuestra la fuerza de la idea y la unanimidad con que ambas Conferencias expresaban el deseo de crear un Instituto Interamericano de Derechos de Autor.

Posteriormente, la FIA en su reunión celebrada en Washington, D. C. (noviembre 19-21, 1942) por medio de su "Comité sobre Derechos de Autor" resolvió:

Para llevar a la práctica los fines de cooperación que persiguen la creación de la Academia de Derecho Intelectual y la Federación Interamericana de Sociedades de Autores y Compositores (FISAC),⁴ el Comité podría considerar las medidas pertinentes para ayudar a estas instituciones que se consideran eminentemente útiles en el mejoramiento de la protección interamericana de los derechos de autor.

En 1946, tratamos de complementar tal iniciativa, en ocasión de celebrarse en Washington, D. C., la Conferencia de Expertos para la Protección Inter-

¹ Federación Interamericana de Abogados, Actas de la I Conferencia (p. 401), 1941.

² Hoy profesor de Derecho Civil en la Universidad de Puerto Rico.

³ Hace años se estableció en Buenos Aires y funcionó por algún tiempo el *Instituto Argentino de Derecho Intelectual*, que dirigieron Eduardo F. Mendilabarzo (q.e.p.d.) y Carlos Mouchet. En México se creó, con iguales fines, la *Academia Mexicana de Derecho Intelectual* que presidió el Lic. Roberto L. Cervantes. En Norteamérica, se fundó en 1953 la *Sociedad de Derechos de Autor de Estados Unidos de América (The Copyright Society of USA)*, que es la única que hoy funciona, con notable éxito en el "Centro de Derecho de la Universidad de Nueva York", siendo su Director Ejecutivo Walter J. Derenberg.

Dicha "Sociedad de Derechos de Autor de EUA" es una corporación no lucrativa establecida para estimular el interés en la protección y estudio de derechos en música, literatura, arte, películas y otras formas de la propiedad intelectual. La Sociedad tiene como función primaria reunir y disseminar información concerniente a la protección de la propiedad intelectual. Es la única organización en los Estados Unidos de América dedicada exclusivamente a este objeto.

⁴ FISAC fue creada en 1941, para proteger los intereses morales y materiales de los autores, propugnaba el mejoramiento de las legislaciones nacionales y de los tratados sobre la materia.

Debido a la crisis que confrontó por causas diferentes y que no son del caso explicar aquí, la FISAC se vio forzada a quedar inactiva, después de celebrado su II Congreso Continental en Washington, D. C. (1948).

americana de los Derechos de Autor, y sobre la base de un Memorándum que redacté, se organizó la "*Asociación Interamericana de Derecho de Autor y de la Propiedad Industrial*".

Así quedó constituida, sobre bases provisionales, dicha Asociación, auspiciada por la FIA, en el University Club de Washington, y se me confió la misión de ser su Secretario General.⁵

La Asociación —como su mismo nombre lo indica— incluía dos secciones: una de derechos de autor y otra de patentes y marcas de fábrica. Esta última sección, al correr de los años creó su propia organización con el nombre de "*Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial (ASIPI)*".

Lógicamente, ahora, deberá organizarse la otra sección de derechos de autor. A eso responde esta ponencia, bajo el nombre de "*Instituto Interamericano de Derechos de Autor*", o con otra denominación que se estime más adecuada.

La Situación en América Latina

Hoy debe considerarse esencial la creación del Instituto para cooperar en el mejoramiento de la difícil situación que aún subsiste en esta esfera.

Es muy lamentable el estancamiento existente en ciertos países, especialmente en la América Latina, no obstante algunos esfuerzos muy laudables que se han realizado para superar los obstáculos que confronta el mejoramiento de los derechos de autor. Así se revelan en los antecedentes siguientes:

—En el informe rendido por el Consejo Panamericano al XXVII Congreso de la CISAC en México (1972).

—El documentado estudio sobre el derecho de autor en América Latina del distinguido especialista argentino, profesor Carlos Mouchet.⁶

—En el trabajo sobre "los problemas de las sociedades de autores en América Latina" presentado al Congreso de CISAC (1972) por el señor Carlos Gómez Barrera (SACM-México).

Se advierte en los citados estudios la existencia de serios problemas inquietantes que exigen adecuada solución. Por consiguiente, es necesario enfrentarse con energía y valor con los problemas mencionados y otros similares. Es con esta idea en la mente que en el Congreso de la CISAC, México, 1972, decidí llamar la atención sobre la necesidad impostergable de iniciar —a la mayor brevedad posible— la organización del citado Instituto, recordando los pasos iniciales que en esa dirección se adoptaron desde hace años por la FIA.

El rol del abogado en la protección autoral y las Sociedades de autores

Una observación básica. Los abogados individualmente y las sociedades de autores se hallan especialmente preparados para la defensa de los derechos de autor en el Hemisferio Occidental, y con su ejemplo pueden estimular la práctica de que sean reconocidos tales derechos en los países en que no han tenido una amplia vigencia, tanto por parte de los gobiernos como de los usuarios (empresas o particulares).

⁵ Los fundamentos de esta iniciativa pueden verse en el trabajo titulado *Nueva Asociación Interamericana de Derecho Intelectual e Industrial*. ("Revista FISAC", 1946, pp. 79, 80 y 81).

⁶ *Notas sobre el derecho de autor en América Latina*, por el Prof. Carlos Mouchet. (Rev. "La Propiedad Intelectual", editada por la OMPI en Ginebra; 2º trimestre, 1971, p. 83 y ss.).

A) En cuanto a las sociedades de autores: Como ya expuse ante el VIII Congreso Científico Americano celebrado en Washington (1940), y más concretamente, al señalar en mi ponencia (1941), los móviles que inspiraron la creación de la FISAC, dije: "Las sociedades de autores constituyen, sin duda, el elemento más idóneo y eficiente para el desarrollo de la protección intelectual. Actúan sobre la opinión pública, los legisladores y los tribunales de justicia."

Es conveniente estudiar las modalidades de colaboración con las sociedades de autores, siempre que sean verdaderamente protectoras.

B) El rol del abogado en la protección autoral: Dada la alta responsabilidad que en el problema que nos ocupa tiene el abogado, me permito señalar, lo que a mi juicio constituye la función del abogado en nuestro campo de acción.

Tiene principalmente dos tareas: una que enfoca la realización de los derechos de autor en la legislación ya existente, y la otra contempla el perfeccionamiento del derecho nacional e internacional.

El primer deber de los abogados especializados en estos estudios es cooperar en el mejoramiento del trato que se dispensa a los derechos de autor. Puedo asegurar, basándome en mi experiencia profesional y mi dedicación en la materia, que en muchos países la penosa situación de nuestros autores en relación con el disfrute de los derechos de autor, la anormalidad que deploramos es pura consecuencia de la inaplicación de la ley. Ésta otorga las acciones correspondientes; mas si los interesados no las ejercitan, el precepto permanece inoperante.

Opino que en los países donde no existen sociedades de autores o donde éstas arrastran una vida precaria o intrascendente, el abogado puede significar un elemento supletorio, a la par que impulsador en lo nacional, y un medio adecuado para la defensa de los intereses del autor extranjero, en lo internacional.

Aparte de esta función del abogado que reclama su constante actuación profesional para evitar que la propiedad intelectual sea objeto de piratería, tenemos la tarea más general de examinar las causas que sostienen este lamentable estado de cosas en América.

De modo que los competentes para realizar la defensa de los derechos autorales en América son, sin duda alguna, las sociedades de autores y también los propios abogados.

El desarrollo continental de este movimiento de protección, es bien conocido en cuanto a las sociedades de autores, ya que de ahí surgió crear una Federación Interamericana de Sociedades de Autores y Compositores (FISAC).⁷

⁷ Ha celebrado dos Congresos Continentales: el I en La Habana (1945), cuyos trabajos, discursos y resoluciones se publicaron en un libro de más de 282 páginas, titulado *Memoria del I Congreso Continental de FISAC*. El II Congreso Continental, celebrado en Washington, D. C. (1948) y en su Acta Final figuran los acuerdos que se aprobaron. (Véase la Revista FISAC p. 58 y ss.).

Recibió innumerables adhesiones de organismos oficiales, científicos y privados que revelaron el interés del mundo americano en sus labores.

FISAC fue la primera institución continental que defendió las *tendencias legítimas de América* en el campo de los derechos de autor, *propugnando la cooperación mundial indispensable en una organización de envergadura mundial*.

El eminente especialista italiano, Dr. Valerio de Sanctis, en la Revista "Il Diritto di Autore" (número especial 1944-1946) reconoció que el Dr. Chediak fue el primero

Ahora, quedaba otra labor continental pendiente, la concerniente a los abogados de América, es decir, el Instituto Interamericano de Derechos de Autor: a continuarlo se dedicó el Comité de Derecho de Autor de la FIA en su sesión de Washington, al que ya nos referimos, y a terminarlo le toca a la XVIII Conferencia Interamericana de Abogados que se celebrará en agosto de este año en Río de Janeiro, Brasil.

Es por lo que no vacilamos en solicitar del órgano competente de la FIA sea incluido en la Agenda de su Conferencia, el tema referido.

Así cristalizarían los esfuerzos realizados con anterioridad por la propia FIA, llevando a la práctica el deseo reiterado de dejar organizado un tal Instituto de alcance interamericano.⁸

Como los abogados proyectan su acción desde ángulos distintos a los que sirven de arranque a las sociedades de autores, sus respectivos cometidos no se repulsan ni chocan, sino que, antes bien, se complementan, ampliando en la materia la zona de protección.

Objeto y fines

El objeto esencial del Instituto es fomentar el estudio y progreso de la protección efectiva de los derechos de autor en América, coordinando los esfuerzos de los especialistas en la materia, así como de las asociaciones, corporaciones, firmas, agencias, y demás entidades interesadas y deseosas en contribuir a los fines que persigue y a la mejor defensa de tales derechos.

En forma más detallada pueden enumerarse los fines del Instituto, en los términos siguientes:

- 1) Coordinar, mejorar y unificar, en lo posible, la protección efectiva de los derechos de autor, por todos los medios de su alcance, y movilizar por sí o junto con otros organismos los medios de defensa de tales derechos.
- 2) Fomentar el estudio y progreso de la protección de los derechos de autor, facilitando el examen profundo e imparcial de las cuestiones que afectan

en "reclamar la atención al hecho de que debía existir un lugar para el derecho de autor en la nueva organización mundial (Naciones Unidas)".

Tal propuesta se sometió a la consideración de la "Academia Interamericana de Derecho Comparado e Internacional" con el título: *Derechos de Autor en América dentro de la nueva organización mundial*.

Esta idea de una cooperación mundial, en el seno de la nueva organización mundial fue expuesta, también, en el mensaje que FISAC envió en abril 18, 1945, a la Conferencia de San Francisco (California-USA).

El triunfo de esta iniciativa americana se advierte hoy, en la UNESCO, con respecto al enfoque internacional que la misma realiza en el campo de los derechos de autor.

El tiempo transcurrido junto con las grandes tareas realizadas por UNESCO, BIRPI y OMPI ha demostrado:

1. Que la ruta señalada fue la adecuada, y
2. La veracidad de lo que expresé en la Conferencia Interamericana de Detroit (1949):

"Sólo así será rápido el progreso hacia la solución satisfactoria del problema que presenta la protección de los derechos de autor en su aspecto universal".

⁸ Véase mi II Informe Anual presentado en la Conferencia Interamericana de Abogados en Río de Janeiro, publicado en los Anales de la Conferencia citada (7-12 agosto, 1943, vol. IV, pp. 18, 19, 22, 38 y ss.).

- al derecho de autor interamericano, incluso la intensificación de estos estudios en las Universidades de América.⁹
- 3) Tender a que los países americanos otorguen la más amplia protección a los derechos de autor y fomentar el desarrollo y aplicación de las convenciones internacionales vigentes.
 - 4) Crear y sostener un "Centro Interamericano" de información, documentación y de asesoramiento, que facilite a todos los miembros la consideración de las reformas proyectadas y/o aprobadas en cualquier país de América que se refieran o en cualquier modo afecten el estado actual de las leyes sobre derechos de autor. Dicho centro podrá también, encargarse de coleccionar informaciones útiles en cuanto a la protección legal y económica, para bien de los propios autores y de sus obras, así como en beneficio de la cultura, y, al mismo tiempo estará listo para dar ayuda en esos campos.
 - 5) Estudiar y comparar las legislaciones vigentes, a fin de preparar su perfeccionamiento y coordinación, especialmente las que tratan aspectos económicos y tecnológicos de derechos de autor en las técnicas modernas de comunicaciones.¹⁰
 - 6) Propiciar la creación de Institutos de Derechos de Autor en cada país de América, en donde no existan ya otros con fines análogos, y, cuando sea necesario, actuar como órgano de enlace entre ellos en el Continente Americano.¹¹
 - 7) La publicación de un Boletín o Revista especializada referente a asuntos de interés para sus miembros.

⁹ En la IV Conferencia Interamericana de Abogados (Santiago, Chile, 1945), propuse un programa de acción, que aprobó:

"Recomendar a las Universidades de América la creación en todas las Facultades de Derecho, de una cátedra de Derechos de Autor, incluyendo su estudio comparativo, para que del mutuo entendimiento de los derechos nacionales, de sus ventajas y dificultades, se realice por un trabajo continuo de profesores, dedicados al mismo tiempo a la teoría y práctica de este Derecho".

"Será, además, un medio eficaz de divulgar el conocimiento recíproco de las legislaciones nacionales y tratados interamericanos sobre la materia, proporcionando su paulatina aproximación o uniformidad".

¹⁰ La I reunión del Comité de Derecho de Autor, en Washington, D. C. (1942) al aceptar mi propuesta, acordó:

"El estudio *comparativo* de las legislaciones de nuestro Continente sobre derechos de autor, incluyendo no sólo los textos legales, sino también las decisiones judiciales y prácticas administrativas..."

¹¹ La Reunión Interamericana de Especialistas del Derecho de Autor, organizada por la UNESCO, con la cooperación de la CISAC, en Río de Janeiro (4-9 julio 1966), recomendó:

"Crear en cada país un Comité o un Instituto del Derecho de Autor encargado de estudiar, tanto en el terreno teórico, cuanto en el práctico, los problemas que presenta el derecho de autor."

En 1942, la II Conferencia Americana de Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual, recomendó:

"La creación en cada país de un Instituto de Derecho Intelectual, como paso previo para la constitución ulterior de una Academia Americana de Derecho Intelectual. (Véase volumen publicado, Actas y Documentos de la citada Conferencia, p. 207.)

- 8) Desarrollar otras actividades similares que el Instituto considere necesario para la consecución de sus fines.

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto deberá organizar periódicamente, congresos, cursos, conferencias, seminarios de investigación, y/o debates de mesa redonda sobre cuestiones de derechos de autor en todos sus aspectos, a fin de suscitar intercambios de ideas o de recomendaciones, tanto en el orden doctrinal como en el profesional, en relación con las cuestiones de actualidad en este dominio.

De ese modo, el Instituto podrá relacionarse a las ya existentes sociedades, asociaciones, organismos nacionales e internacionales del mismo carácter para acoplar todos los esfuerzos americanos en una acción fructífera en pro de la protección continental e intercontinental.

Para tan importante objetivo es indispensable la cooperación organizada de todos los que están vinculados a estas cuestiones de la Ley, en la práctica o en la teoría.

Los fines del Instituto, ya sea desde un punto de vista rigurosamente jurídico, o en su más amplio alcance continental, están íntimamente relacionados con los propósitos de fomentar el estudio y progreso práctico en favor de la protección interamericana de los derechos de autor.¹²

Esta labor debe ser emprendida sin demora.

Por mi parte, he redactado un proyecto de estatutos para someterlo a la consideración del Comité, a fin de constituir en cuanto sea posible, el citado Instituto.

Es una feliz coincidencia que la fundación del Instituto se realice precisamente en Río de Janeiro, porque otra reunión interamericana de especialistas del derecho de autor, organizada por UNESCO, hubo de celebrarse, igualmente, en Río (julio 4-9, 1966).

La creación de tal Instituto es una consecuencia natural del creciente interés de los expertos, juristas y técnicos en estos estudios de los países americanos en pro de la asociación profesional.

El Instituto integrado por personas naturales o jurídicas, a más de significar un vínculo de solidaridad profesional, tiende a fortalecer las diversas asociaciones, corporaciones o entidades existentes o a crear en esta esfera, sumando sus fuerzas en una actuación común.

Al Instituto incumbe organizar la gran tarea de la defensa coordinada de los derechos de autor en el continente americano.

Dr. Natalio CHEDIAR

¹² Adviértase que este Instituto es de carácter interamericano. Debemos mencionar al respecto, que existen en el ámbito mundial dos acreditadas Instituciones:

—La Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), fundada por Víctor Hugo y que tiene su sede en París.

—La INTERGU —Internationale Gesellschaft für Urheberrecht— (International Copyright Society), constituida en 1956 en Alemania y que persigue análoga finalidad, aunque subraya más el estudio de carácter científico.